

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En el ejercicio de esta competencia, el Decreto 230/2007, de 31 de julio, ha establecido la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria. En su artículo 11 dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, que será continua y global, tendrá en cuenta el progreso en el conjunto de las áreas del currículo y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del mismo.

La presente Orden regula todo lo concerniente a la evaluación y promoción del alumnado de esta etapa educativa, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto 230/2007, de 31 de julio. En su regulación se han tenido en cuenta los elementos de los documentos básicos de evaluación y los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado que, para la educación básica, ha establecido el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición final segunda del Decreto 230/2007, de 31 de julio, la Consejera de Educación

#### HA DISPUESTO

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten estas enseñanzas.

##### Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en esta etapa educativa será continua y global, tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo y se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del mismo.

2. La evaluación será global en cuanto se referirá a las competencias básicas y a los objetivos generales de la etapa y tendrá como referente el progreso del alumnado en el conjunto de las áreas del currículo, las características propias del mismo y el contexto sociocultural del centro docente.

3. La evaluación será continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje.

4. La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal. En todo caso, los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

6. Los centros docentes deberán especificar en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación comunes que ayuden al profesorado a valorar el grado de desarrollo de las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa y facilite la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

7. A tales efectos, deberá entenderse por criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.

8. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

9. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada área que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y para la promoción del alumnado.

10. Los padres, madres o tutores legales podrán solicitar al maestro tutor o maestra tutora aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas o pupilos.

11. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.

##### Artículo 3. Evaluación inicial.

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de educación infantil y de educación primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros de educación primaria establecerán mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, los jefes y jefas de estudios de los centros docentes afectados mantendrán reuniones de coordinación, en su caso.

2. Durante el primer mes del curso escolar al comienzo de cada ciclo, los tutores y tutoras realizarán una evaluación inicial del alumnado. Dicha evaluación incluirá el análisis de los informes personales de la etapa o ciclo anterior correspondientes a los alumnos y alumnas de su grupo, que se completarán con otros datos obtenidos por el propio tutor o tutora sobre el punto

de partida desde el que el alumno o alumna inicia los nuevos aprendizajes.

3. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.

4. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de apoyo, refuerzo y recuperación para aquellos alumnos y alumnas que lo precisen o de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

#### Artículo 4. Evaluación continua.

1. La evaluación continua será realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinados por quien ejerza la tutoría. Dicho equipo podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa correspondiente.

2. Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa.

3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se adoptarán las medidas de atención a la diversidad que procedan, de conformidad con lo previsto en el capítulo V del Decreto 230/2007, de 31 de julio. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

#### Artículo 5. Sesiones de evaluación.

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente coordinada por el maestro tutor o maestra tutora para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.

2. A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos, tres sesiones de evaluación, sin perjuicio de lo que, a estos efectos, los centros docentes puedan recoger en sus respectivos proyectos educativos.

3. El tutor o tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. Los resultados de la evaluación de cada área se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

5. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro, en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 6. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso, se valorará el progreso global de cada alumno y alumna, en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.

2. La valoración del progreso del alumnado se expresará en los términos descritos en el artículo anterior. Cuando el curso evaluado sea el último de un ciclo, la valoración del progreso del alumnado se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno o alumna y, en caso de que

promocione, al historial académico de educación primaria previsto en el artículo 10.4 de la presente Orden.

3. El equipo docente coordinará cuantas actuaciones considere de interés para que la transición del alumnado de un curso al siguiente se realice con las necesarias garantías de continuidad y coherencia en el proceso educativo.

Artículo 7. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a la educación primaria con adaptaciones curriculares será competencia del tutor o tutora, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. Los criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones curriculares serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.

2. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en la lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

3. El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 16.2 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad, siempre que tal circunstancia se produzca con anterioridad a la finalización del segundo trimestre, cuando a juicio del tutor o la tutora, oído el equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, haya superado el desfase curricular que presentaba.

#### Artículo 8. Promoción del alumnado.

1. Los criterios de evaluación comunes a que se refiere el artículo 2.6 de la presente Orden incluirán la promoción del alumnado, atendiendo a la adquisición de las competencias básicas, a la consecución de los objetivos generales de la etapa y a sus posibilidades de progreso.

2. Al finalizar cada ciclo de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de forma colegiada, decidirá sobre la promoción de cada alumno o alumna al nuevo ciclo o etapa siguiente. Para la adopción de la decisión se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora. Los centros docentes establecerán, en sus proyectos educativos, la forma en que los padres, madres o tutores legales del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

3. El alumnado accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no le impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo o etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

4. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno o alumna permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación. Los centros docentes organizarán este plan de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca.

5. De conformidad con lo recogido en el artículo 16.1 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, el equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa, oídos el padre, la madre o los tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

#### Artículo 9. Participación de las familias.

1. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o tutores legales sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

2. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectados en el grado de adquisición de las competencias básicas y en la consecución de los objetivos de cada una de las áreas. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.

3. Al menos tres veces a lo largo del curso el tutor o tutora informará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumnado sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.

4. Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o tutores legales acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas, la decisión acerca de su promoción al ciclo siguiente, si procede, y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o alumna alcance las competencias básicas y los objetivos establecidos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación correspondientes.

5. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los maestros y maestras informarán a los padres, madres o tutores legales del alumnado, a principios de curso, acerca de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las áreas.

6. Los padres, madres o representantes legales podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas o pupilos, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor, y los criterios de evaluación y promoción establecidos en el proyecto educativo del centro.

#### Artículo 10. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación en la educación primaria son los siguientes: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico de educación primaria y el informe personal.

2. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la educación primaria, comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación, y se cerrarán al término del período lectivo. Las actas de evaluación, firmadas por todo el profesorado del grupo, con el visto bueno del director o directora, serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro. Las actas de evaluación se ajustarán a los modelos y características que se determinan en el Anexo I de la presente Orden.

3. El expediente académico del alumnado incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumno o alumna y la información relativa al proceso de evaluación, según el modelo que se recoge como Anexo II de la presente Orden.

La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros docentes.

4. El historial académico de educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro docente en que el alumnado se encuentre escolarizado. Al finalizar la etapa el historial académico de educación primaria se entregará al alumnado y una copia se enviará al centro de educación secundaria en el que se matricule el alumno o alumna, a petición de este centro docente, junto con el informe personal. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico. El historial académico de educación primaria se extenderá en impreso oficial, llevará el visto bueno del director o directora del centro y se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo III de la presente Orden.

5. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado y, en particular, el de quienes se trasladen a otro centro docente sin haber concluido el curso, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

a) Resultados de la evaluación final del último curso realizado.

b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o alumna.

d) En caso de traslado a otro centro docente sin haber concluido el curso, resultados parciales de las evaluaciones que se hubieran realizado.

6. El informe personal será cumplimentado por el maestro tutor o la maestra tutora, con el visto bueno del director o directora, que lo depositará en la jefatura de estudios antes de la finalización del mes de junio para que sea entregado al nuevo tutor o tutora del grupo al que se incorpora el alumno o alumna al inicio del siguiente curso escolar. En el caso del alumnado que se traslade a otro centro docente, el informe personal será realizado en el plazo de diez días hábiles desde que se reciba en el centro de origen del alumno o alumna la solicitud del centro de destino de traslado del historial académico, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo siguiente.

7. El informe personal se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo IV de la presente Orden.

8. El informe a que se refiere el artículo 12.5 del Decreto 230/2007, de 31 de julio, será el informe personal del alumno o alumna que se realice al finalizar la etapa, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo V de la presente Orden.

#### Artículo 11. Traslado del historial académico.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade a otro centro docente para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de este, el historial académico de educación primaria y el informe personal al que se refiere el artículo 10.5 de la presente Orden, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.

2. El centro docente receptor abrirá el correspondiente expediente académico.

3. La matriculación del alumno o alumna adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico de educación primaria debidamente cumplimentado.

Disposición adicional primera. Complimentación electrónica de los documentos de evaluación.

Los centros docentes públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación recogidos en la presente Orden, a través de los módulos correspondientes incorporados al sistema informático «Séneca».

Disposición adicional segunda. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados.

Los centros docentes privados adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Disposición transitoria única. Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-2007. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, se reflejará la serie y el número de este en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

a) Orden de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Orden de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las Órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre evaluación en las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de agosto de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

ANEXO I

**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**ACTAS DE EVALUACIÓN FINAL DEL CICLO:**  1º  2º  3º **GRUPO:** \_\_\_\_\_ **CURSO ACADÉMICO:** \_\_\_\_/\_\_\_\_

CENTRO \_\_\_\_\_ CÓDIGO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

Nº TOTAL DE ALUMNOS/ALUMNAS \_\_\_\_\_ PROMOCIONAN \_\_\_\_\_ NO PROMOCIONAN \_\_\_\_\_

Nº	RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/ALUMNAS		M.A.	ÁREAS							D.P.	
	APELLIDOS	NOMBRE		CMNSC	E.A.	E.F.	E.C.y D.H.	L.C.yL.	L.E.			MAT.
									1ª	2ª		
01												
02												
03												
04												
05												
06												
07												
08												
09												
10												
11												
12												

**M.A.**= Medidas Adoptadas (PR: Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación; A.C.: Adaptación Curricular). **C.M.N.S.C.**= Conocimiento del medio natural, social y cultural, **E.A.**= Educación artística, **E.F.**= Educación física, **EC y DH**= Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, **L.C.yL.**= Lengua castellana y literatura, **L.E.**= Lengua extranjera, **MAT.**= Matemáticas, **ENSEÑ. REL.**= Enseñanzas de religión. **D.P.**= Decisión sobre la promoción (Si/No).  
 Calificaciones: IN= Insuficiente, SU= Suficiente, BI= Bien, NT= Notable, SB= Sobresaliente.

ANEXO I

**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**  
**ACTAS DE EVALUACIÓN FINAL DEL CICLO:  1º  2º  3º GRUPO: \_\_\_\_\_ CURSO ACADÉMICO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_**

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/ALUMNAS		M.A.	ÁREAS						D.P.	
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	CMNSC	E.A.	E.F.	E.C.y D.H.	L.C.yL.	L.E.		ENSEÑ. REL.
								1ª	2ª	
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										

DILIGENCIA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº, EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA, (Sello del Centro) EL/LA TUTOR/TUTORA,

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_





ANEXO II

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNADO

6	EVALUACIÓN DEL ALUMNO/ALUMNA	EVALUACIÓN INICIAL			PRIMER CICLO			SEGUNDO CICLO			TERCER CICLO		
		E.C.	M.A	REPETICIÓN	E.C.	M.A	REPETICIÓN	E.C.	M.A	REPETICIÓN	E.C.	M.A	REPETICIÓN
	ÁREAS DE CONOCIMIENTO												
	Conocimiento del medio natural, social y cultural												
	Educación artística												
	Educación física												
	Lengua castellana y literatura												
	Lengua extranjera												
	Matemáticas												
	Segunda Lengua extranjera												
	Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (*)												
	Enseñanzas de religión												
	Observaciones	Al finalizar el curso* ..... promociona al segundo ciclo. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....			Al finalizar el curso* ..... promociona al tercer ciclo. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....			Al finalizar el curso* ..... Promociona a Educación Secundaria Obligatoria. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....					

E.C.: Desarrollo Competencias (IN: Insuficiente, SU: Suficiente, BI: Bien, NT: Notable, SB: Sobresaliente).  
M.A.: Medidas Adoptadas (PR: Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación, A.C.: Adaptación Curricular).  
\* Indicar Año Académico.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº.Bº EL DIRECTOR/DIRECTORA,

(Sello del Centro)

EL TUTOR O TUTORA,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



ANEXO III

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DE EDUCACIÓN PRIMARIA HISTORIAL ACADÉMICO

4 DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO/ALUMNA

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	E.C.	M.A.	E.C.	M.A.	E.C.	M.A.
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera						
Matemáticas						
Segunda lengua extranjera						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
Enseñanzas de religión						
	Al finalizar el curso* ..... promociona al segundo ciclo. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....		Al finalizar el curso* ..... promociona al tercer ciclo. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....		Al finalizar el curso* ..... promociona a Secundaria. El/La Tutor/Tutora, Fdo.....	

E.C.: Evaluación Curricular (IN: Insuficiente, SU: Suficiente, BI: Bien, NT: Notable, SB: Sobresaliente).  
M.A.: Medidas Adoptadas (P.R.: Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación; A.C.: Adaptación Curricular)

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Vº Bº EL/DIRECTOR/DIRECTORA, (Sello del Centro) EL/LA SECRETARIO/SECRETARIA,

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IV**

**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**  
**INFORME PERSONAL PARA EDUCACIÓN PRIMARIA**

1 DATOS DEL ALUMNO/ALUMNA			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:		PROVINCIA:	PAÍS:
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
NOMBRE DEL PADRE/ TUTOR:		NIF:	
NOMBRE DE LA MADRE/ TUTORA:		NIF:	
CURSO ACADÉMICO: 20__/20__		Nº I. ESCOLAR	
CICLO:		GRUPO:	
DATOS DEL CENTRO			
CÓDIGO:	NOMBRE:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

2 RESULTADOS DE EVALUACIÓN				
Áreas	1º eval.	2º eval.	3º eval.	Observaciones (1)
Conocimiento del medio natural, social y cultural				
Educación artística				
Educación física				
Lengua castellana y literatura				
Lengua extranjera				
Matemáticas				
2ª Lengua extranjera				
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos				
Enseñanzas de religión				
Apreciación global				

(1) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

3 APRECIACIÓN DEL GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS	
COMPETENCIAS BÁSICAS	Apreciación del grado de adquisición (2)
1. Comunicación lingüística	
2. Matemática	
3. Conocimiento e interacción con el mundo físico	
4. Tratamiento de la información y competencia digital	
5. Social y ciudadana	
6. Cultural y artística	
7. Aprender a aprender	
8. Autonomía e iniciativa personal	

(2) 1: Poco; 2: Regular; 3: Adecuado; 4: Bueno; 5: Excelente.

**ANEXO IV**

**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**  
**INFORME PERSONAL PARA EDUCACIÓN PRIMARIA**

<b>4 APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS (3).</b>		
ÁREAS	Descripción de las medidas	Valoración

(3) Indíquese refuerzo, adaptaciones curriculares...

<b>5 MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS</b>		
ÁREAS	Descripción de las medidas	Valoración

<b>6 VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE</b>	

<b>7 ORIENTACIONES, EN SU CASO, RELATIVAS A LA PROMOCIÓN</b>	

En ----- a-----de ----- de -----20

VºBº EL/LA DIRECTOR O DIRECTORA,

EL/LA TUTOR O TUTORA,

(Sello el centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO V**

**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**  
**INFORME PERSONAL FINAL DE ETAPA . EDUCACIÓN PRIMARIA**

<b>4 APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS (3).</b>		
ÁREAS	Descripción de las medidas	Valoración

(3) Indíquese refuerzo, adaptaciones curriculares...

<b>5 MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS</b>		
ÁREAS	Descripción de las medidas	Valoración

<b>6 VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE</b>	

<b>7 ORIENTACIONES, EN SU CASO, RELATIVAS A LA PROMOCIÓN</b>	

En ..... a.....de ..... de .....-20

VªBª EL/LA DIRECTOR O DIRECTORA,

EL/LA TUTOR O TUTORA,

(Sello el centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_